



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 11
Demandante	MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ C.C.NO. 1.100.963.175
Demandado	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS C.C.NO. 1.098.623.590

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que se comunica la apertura del trámite de Negociación de Deudas del demandado.,  
Bucaramanga, enero 15 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024). –

Una vez la Señora **MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.963.175 a través de endosatario en procuración presenta la demanda EJECUTIVA contra **OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS** mayor de edad y de esta vecindad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.590 y reunidos los requisitos de ley, el Despacho libra la orden de pago solicitada, mediante auto de noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ahora el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - FUNDACION LIBORIO MEJIA - comunica la iniciación del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS presentada por el demandado OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS la cual fue admitida el 17 de noviembre de 2023.

Para resolver se considera,

El art. 545 del C.G.P. dispone que luego de la admisión del proceso de Negociación de Deudas, no pueden iniciarse procesos de ejecución y deben suspenderse los que se encuentren en curso. De igual forma indica la norma citada que el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, cuando no se cumpla con esta orden.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la demanda ejecutiva se presentó el 24 de octubre de 2023 y el 21 de noviembre de la misma anualidad se profiere auto de Mandamiento de Pago. El 23 de noviembre de 2023 se allega la comunicación de iniciación del trámite de Negociación de Deudas informando que el mismo fue admitido mediante auto del 17 de noviembre de 2023, anterior a la fecha en que este Despacho libra la orden de pago.

Así las cosas y como quiera que los autos de Mandamiento de Pago y Medidas Cautelares proferidos dentro de la presente ejecución fueron con posterioridad a la admisión del trámite de Negociación de Deudas del demandado García Ríos, es necesario dejar sin efecto las ordenes libradas, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 545 del C.G..P. y proceder a la suspensión de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, DISPOINE:

1.- DEJAR SIN EFECTO las ordenes libradas con fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la presente ejecución adelantada por **MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ** contra **OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS** y que corresponde a los autos de Mandamiento de Pago y Medidas Cautelares, por lo expuesto en esta providencia.

2.- **SUSPENDER** el presente tramite EJECUTIVO adelantado por **MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.963.175 contra **OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS** mayor de edad y de esta vecindad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.590 con

ocasión de la iniciación del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA solicitado por el demandado y que fue admitida mediante auto de 17 de noviembre de 2023.

La suspensión ordenada se aplicará hasta cuando se decida la Negociación de Deudas iniciada.

3.- INSTESE a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b016bfe7ed688817946b3b545afb0b0036742f60d12b2b735b6b785ef560e158**

Documento generado en 17/01/2024 04:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**